

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 598

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 273, 320, 251, 3476, 872, 379 y 1070; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 513, 529, 547, 522, 542, 515 y 618; que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en las causales prohibitivas contenidas en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2008-021445	FERRYVEN C.A.	46 INT	FERRYVEN C.A.
2.	2010-000732	PEARL STYLER	3 INT	HFC PRESTIGE INTERNATIONAL HOLDING SWITZERLAND SARL
3.	2008-024986	POISE	1 INT	KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
4.	2013-007562	CIRCUITO FM CENTER	35 INT	INVERSIONES SALOBREÑA, C.A.
5.	2009-003087	EL IMPERIO DEL BLUMER	35 INT	EL IMPERIO DEL BLUMER, C.A.
6.	2008-021446	FERRYVEN C.A.	46 INT	FERRYVEN C.A.
7.	2010-004589	PROLYTE PRODUCTS	6 INT	PROLYTE PRODUCTS B.V.
8.	2009-010893	VULKAN DRIVE TECH	7 INT	VULKAN DO BRASIL, LTDA
9.	2015-000781	MY ESSENTIALS BY WOMEN'S SECRET	25 INT	CORTEFIEL, S.A.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y vistos los alegatos expuestos por los recurrentes, se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los mismos, no fueron renovados:

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este registro de la propiedad industrial considera que las solicitudes antes referidas no se encuentran incursos en el aludido supuesto prohibitivo y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que las solicitudes antes mencionadas no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de los signos solicitados.

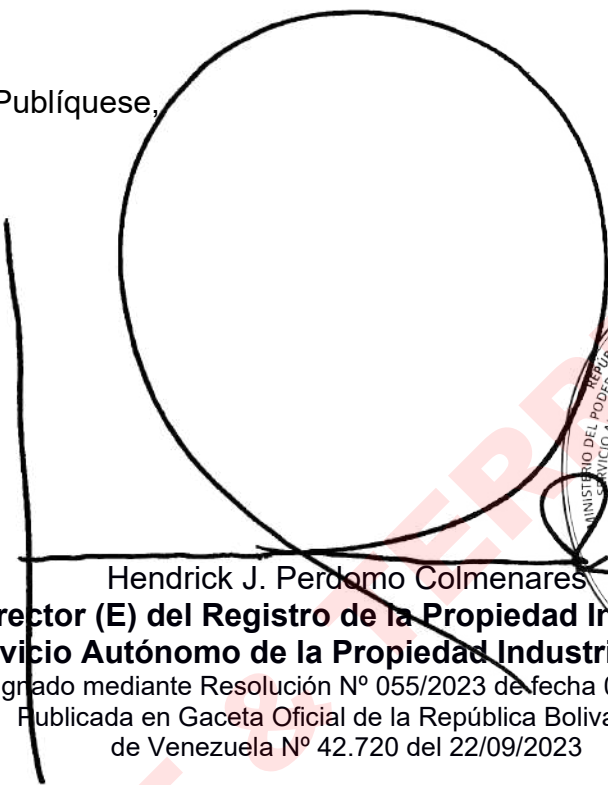
RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 273, 320, 251, 3476, 872, 379 y 1070; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 513, 529, 547, 522, 542, 515 y 618; que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos supra listados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,


Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/YRB/YL